



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00233-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	LUZ ESTELA CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO	MUTUAL SER EPS Y OTROS

En memorial allegado por los apoderados judiciales de las partes, solicitan se acepte la transacción realizada por las partes la cual anexan y como consecuencia se disponga la terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares que se hubiesen decretado. El contrato es el siguiente:

CONTRATO DE TRANSACCION.

REFERENCIA: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Córdoba.

Proceso verbal de responsabilidad civil médica.

DEMANDANTES: Luz Estela Carvajal y otros.

DEMANDADOS: ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS, Fundación Clínica del Río y otros.

RADICADO: 23-001-31-03-004-2022-00233-00.



Entre los suscritos a saber:

- 1) LUZ ESTELA CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.904.591, **YIMY ENRIQUE MEJIA JARABA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.713.161, **LUCIA KATHERIN MEJIA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.945.206, **BENITO ABRAHAM MEJIA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.339.864, **JEAN CARLOS MEJIA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.399.797, como **DEMANDANTES**, **ALCIDES MANUEL SUAREZ ANDOCILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 78.707.909 y Tarjeta Profesional número 287-651 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de los demandantes, quienes en adelante se denominarán **“LA PARTE DEMANDANTE”**, con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente.
- 2) LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860039988-0. representada legalmente por **RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.905.091 y Tarjeta Profesional número 241-154 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa también en calidad de apoderado judicial de la entidad.
- 3) FUNDACIÓN CLINICA DE RIO**, identificada con NIT No. 900540156-1, representada legalmente por **SANTIAGO ANTONIO PUERTA BULA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.103.537.
- 4) ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, MUTUAL SER EPS**, identificada con NIT No. 806008394-7. representada por **MARTHA ELENA RIVERO RICARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45. 552.565 de Cartagena, en calidad de representante legal para asuntos legales y judiciales.

Las partes hemos decidido celebrar la presente transacción sin aceptar ningún tipo de responsabilidad y a efectos de dirimir el proceso judicial de la referencia, en virtud de lo establecido en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- En el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Córdoba, cursa proceso verbal de responsabilidad civil medica adelantado por **LUZ ESTELA CARVAJAL RODRIGUEZ, YIMY ENRIQUE MEJIA JARABA, LUCIA KATHERIN MEJIA CARVAJAL, BENITO ABRAHAM MEJIA CARVAJAL, JEAN CARLOS MEJIA CARVAJAL**, en contra de **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MUTUAL SER EPS, y FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO**, el cual se identifica bajo el radicado número 23-001-31-03-004-2022-00233-00.
- Dentro del proceso, la parte demandante pretende se declaren civil y extracontractualmente responsables a las entidades demandadas con ocasión a la

presunta mala praxis en el procedimiento consistente en cirugía de columna vertebral, practicado a **Luz Estela Carvajal** en distintas oportunidades los días **04/10/2017, 23/10/2017 y 12/01/2018** por parte del personal médico de **FUNDACION CLÍNICA DEL RIO** y mediante autorizaciones de la **E.P.S. MUTUAL SER**.

3. Como consecuencia de lo anterior, solicitan el pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
4. Dentro del proceso se encuentran como llamados en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LUIS MARIA VILLALOBOS MERCADO**.
5. La sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A** fue vinculada al proceso como llamada en garantía por la **FUNDACIÓN CLINICA DE RIO**, en virtud de la póliza de responsabilidad civil profesional, clínicas, hospitales, sector salud, modalidad **CLAIMS MADE No. 523301**, en la cual figura como tomador, y asegurado la **FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO**.
6. Con la finalidad de dar por terminado el presente proceso judicial y los demás que puedan tramitarse como consecuencia de los antecedentes relacionados, las partes han llegado al siguiente acuerdo:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen expresamente que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (i) poner término al proceso judicial que se adelanta en el Juzgado cuarto civil del Circuito de Montería, bajo el radicado 23-001-31-03-004-2022-00233-00, al que se hizo referencia en la (1) consideración de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía (ii) Desistir de toda pretensión o controversia asociada al Proceso verbal de responsabilidad extracontractual referenciado (iii) Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas (iv) contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y **como pago total a título de indemnización por todos los presuntos daños y perjuicios alegados por LOS DEMANDANTES**, tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho y cualquier otro que se derive como consecuencia de los daños alegados por los demandantes.

TERCERA: DISTRIBUCIÓN DEL PAGO: La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000)** será asumida de la siguiente forma:

- La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000)** será pagada por la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**
- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** será pagada por **FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO.**
- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** será pagada por **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS.**

CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DEL MONTO CONCILIADO. Los demandantes, **YIMY ENRIQUE MEJIA JARABA**, identificado con la cédula de ciudadanía

número 78.713.161, **LUCIA KATHERINE MEJIA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.945.206, **BENITO ABRAHAM MEJIA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.003.339.864, **JEAN CARLOS MEJIA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.399.797, de manera expresa y voluntaria, **AUTORIZAN** que la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000)**, sea consignada en su totalidad a la demandante **LUZ ESTELA CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.904.591, a la cuenta de ahorros No. 24128101434, del Banco Caja Social, de la cual es titular.

QUINTA. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LIBERTY SEGUROS S.A. y FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO cancelaran la suma de dinero que le corresponde a cada una, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos requeridos, los cuales son:

- Cedula de ciudadanía de los demandantes.
- Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado judicial.
- RUT de la demandante **LUZ ESTELA CARVAJAL RODRIGUEZ**.
- Formulario de conocimiento del cliente persona natural debidamente diligenciado por la demandante quien va a recibir.
- Formulario de transferencia electrónica debidamente diligenciado, por la demandante quien va a recibir.
- Contrato de transacción debidamente firmado y autenticado.
- Poder judicial donde se otorgan facultades para transigir, conciliar recibir, entre otras del proceso judicial.
- Memorial que aporta contrato y solicita terminación del proceso firmado por el apoderado judicial.
- Certificación de cuenta bancaria de la demandante **LUZ ESTELA CARVAJAL RODRIGUEZ** con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Declaración de renta del último año gravable de la demandante quien va a recibir el pago.
- Planilla de pago de seguridad social quien va a recibir el pago.

SEXTA. TÉRMINO PARA EL PAGO RESPECTO DE ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD: MUTUAL SER cancelara la suma de dinero que le corresponde dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos relacionados en la cláusula anterior, los que se empezaran a contar a partir de la creación del tercero como proveedor en el portal de la entidad.

La firma del presente acuerdo transaccional **NO** implica la aceptación de posible responsabilidad penal por parte de la compañía ni de los codemandados en ningún sentido. El presente acuerdo constituye indemnización integral que será presentada ante la autoridad penal competente, en orden a dar aplicación al principio de oportunidad a voces de la Ley 906 de 2004 sobre las investigaciones penales que se encuentren en curso y que sean consecuencia directa, exclusiva y excluyente de los hechos que dieron lugar al presente acuerdo.

SÉPTIMA: El contrato de transacción no podrá ser interpretado como asunción o reconocimiento de responsabilidad por parte de los demandados **ASOCIACION MUTUAL SER EPS, FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO, y los llamados en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LUIS MARIA VILLALOBOS MERCADO.**

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad de los demandados y llamados en garantía, **LIBERTY SEGUROS S.A., FUNDACIÓN CLINICA DE RIO y ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS** pagarán el valor estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** en los términos y condiciones establecidos en la cláusula **TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA.**

2. **LA PARTE DEMANDANTE**; declara encontrarse **INTEGRALMENTE INDEMNIZADA** por todos los conceptos pretendidos en la demanda tales como perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, sean morales subjetivados u objetivados, físicos, estéticos, materiales, todos ellos personales y/o hereditarios, presentes y/o futuros, así como cualquier otra clase de perjuicio causado y/o pretendido en la demanda en contra de **ASOCIACION MUTUAL SER EPS, FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO, y los llamados en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LUIS MARIA VILLALOBOS MERCADO** y cualquier otra clase de indemnización causada y/o pretendida en contra de los mismos, como consecuencia de la presunta mala praxis dentro del procedimiento consistente en cirugía de columna practicado a **Luz Estela Carvajal** en distintas oportunidades los días **04/10/2017, 23/10/2017 y 12/01/2018** por parte de personal médico de **FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RIO.**

3. Con la firma del presente contrato **LA PARTE DEMANDANTE** declara a los demandados **ASOCIACION MUTUAL SER EPS, FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO y a LIBERTY SEGUROS S.A.** a paz y salvo y libre de toda actual y posterior reclamación laboral, administrativa, extrajudicial y/o judicial, penal, civil, ética, disciplinaria, policiva, respecto de los hechos y pretensiones debatidos en el proceso de la referencia.

4. LA PARTE DEMANDANTE se abstendrá de iniciar cualquier acción civil, laboral, administrativa, ética, penal o ante cualquier jurisdicción en contra de los demandados **ASOCIACION MUTUAL SER EPS, FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO, y los llamados en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LUIS MARIA VILLALOBOS MERCADO**, de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

5. Con el presente documento se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones y solicitud de terminación del proceso en contra de todos los demandados y llamados en garantía del proceso verbal de responsabilidad civil medica referido, es decir, **ASOCIACION MUTUAL SER EPS, FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO, LIBERTY SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LUIS MARIA VILLALOBOS MERCADO**, **LA PARTE DEMANDANTE** se obliga a presentarlo ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería – Córdoba, en el proceso identificado bajo el radicado 23-001-31-03-004-2022-00233-00 con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación y archivo del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

NOVENA. LA PARTE DEMANDANTE acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA SEGUNDA y TERCERA** y renuncia a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar del proceso.

LA PARTE DEMANDANTE se obliga a desistir expresamente de toda acción civil, laboral, penal, ética o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra de los demandados, que hubiere tenido, o que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes de este contrato de transacción.

LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda

o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente contrato, en especial, cualquier acción civil, laboral, penal, ética o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente transacción.

DÉCIMA. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente acuerdo de transacción, **LA PARTE DEMANDANTE** declara a **PAZ Y SALVO** a **ASOCIACION MUTUAL SER EPS, FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO, y los llamados en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LUIS MARIA VILLALOBOS MERCADO**, y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, laboral, administrativo, comercial, ética y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconcomiendo de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho, honorarios de abogado y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

DÉCIMA PRIMERA. Con la firma del presente contrato los demandados **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS, FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO, y los llamados en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LUIS MARIA VILLALOBOS MERCADO** declaran a paz y salvo a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.** frente al siniestro No. LB-2023-46-4, y frente a la póliza de responsabilidad civil profesional, clínicas, hospitales, sector salud, modalidad **CLAIMS MADE No. 523301**.

DÉCIMA SEGUNDA. Mediante la celebración de la presente transacción las **PARTES** declaran transigidas todas sus diferencias surgidas con ocasión de los hechos indicados en los antecedentes y cualquier otra controversia que gire en torno a los mismos, sin que esto sea interpretado como asunción o reconocimiento de responsabilidad por parte de los demandados

DÉCIMA TERCERA. **LA PARTE DEMANDANTE** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiestan que en caso de que llegaren a existir y los demandados y llamados en garantía fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, los demandantes **LUZ ESTELA CARVAJAL RODRIGUEZ, YIMY ENRIQUE MEJIA JARABA, LUCIA KATHERIN MEJIA CARVAJAL, BENITO ABRAHAM MEJIA CARVAJAL, JEAN CARLOS MEJIA CARVAJAL** entrarán a responder con sus bienes y saldrán al saneamiento, conforme lo establecido en la ley.

LA PARTE DEMANDANTE manifiesta que no conoce a nadie con igual o mejor derecho para recibir el pago mencionado a su favor en este documento, pero en caso de que aparezcan terceras personas reclamando dicho pago u otro adicional y/o distinto con motivo de los hechos inicialmente mencionados, se compromete a salir al saneamiento de ley a favor de **ASOCIACION MUTUAL SER EPS, FUNDACION CLINICA DEL RIO, LIBERTY SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LUIS MARIA VILLALOBOS MERCADO** comprometiéndose así a pagar a quienes aparezcan reclamando lo que en derecho les corresponda, subrogándose expresamente como deudores de quienes reclamen y podrán ser llamados en garantía en los términos del Código General Del Proceso.

DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

DÉCIMA QUINTA. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2483 del Código Civil y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reclamación transigida en este contrato incluye todos los perjuicios, agencias en derecho, costos y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho, honorarios de abogado y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

VIGÉSIMA. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Teniendo en cuenta que el presente contrato se presentará ante el despacho judicial que conoce del proceso, las partes de manera expresa y voluntaria manifestamos que renunciamos a los términos de ejecutoria de las actuaciones procesales que se surtan para ordenar la terminación de los trámites.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. LA PARTE DEMANDANTE:

• Dirección: Mz 8 Lote 7 barrio 1 de mayo en Montería, celular: 3113528755, correo electrónico wilort1487@gmail.com

2. APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **ALCIDES MANUEL SUAREZ ANDOCILLA**, dirección Calle 39 No. 15C-05, barrio la Floresta en Montería - Córdoba, celular 3017474091, correo electrónico alcidesmanuel@hotmail.com

3. REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO DE LIBERTY SEGUROS S.A.

• **RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO**, dirección carrera 8 # 41-38 piso 1 Edificio YZM PROFESIONALES, celular 3113885059, correos electrónicos yzmprofesionales@gmail.com, juridicozymprofesionales@gmail.com

4. REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO:

• **SANTIAGO ANTONIO PUERTA BULA**, dirección Carrera 3 No. 12-08 Barrio Buenavista en Montería - Córdoba. Cel 3007171445, Correo electrónico: juridica@clinicadelrio.org.

5. APODERADA JUDICIAL FUNDACIÓN CLÍNICA DEL RÍO

• **CARMEN MARCELA MACHADO HERRERA**, dirección Carrera 3 No. 12-08 Barrio Buenavista en Montería - Córdoba. Cel 3007171445, Correo electrónico: juridica@clinicadelrio.org.

6. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES DE ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, MUTUAL SER EPS:

• **MARTHA ELENA RIVERO RICARDO**, dirección Cartagena de Indias, carretera troncal No 71b-105, correo electrónico notificacionesjudiciales@mutualser.org

7. APODERADA JUDICIAL DE ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS.

• **LADYS POSSO JIMÉNEZ**, dirección Cartagena de Indias, Cra. 13B No. 26-78, Chambacú, edificio Inteligente, oficina 624. Correo electrónico: ladysoabogada@gmail.com

El presente contrato se suscribe el día siete (07) de noviembre de 2023.

LUZ ESTELA CARVAJAL RODRIGUEZ
LUZ ESTELA CARVAJAL RODRIGUEZ.
C.C. No. 50.904.591.

Yimy Enrique Mejía Jaraba
YIMY ENRIQUE MEJIA JARABA.
C.C. No. 78.713.161.

Lucia Katherin Mejía Carvajal
LUCIA KATHERIN MEJIA CARVAJAL
C.C. No. 1.067.945.206.

Benito MeJia
BENITO ABRAHAM MEJIA CARVAJAL
C.C. No. 1.003.339.864.

Jean Carlos Mejía
JEAN CARLOS MEJIA CARVAJAL
C.C. No. 1.003.399.797.

Alcides Manuel Suarez Andocilla
ALCIDES MANUEL SUAREZ ANDOCILLA.
C.C. No. 78.707.909
T.P. No. 287651 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado judicial de la parte demandante.

Rafael Alberto Zúñiga Mercado
RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO.
CC. No.1.067.905.091
T.P. No. 241-154 del C.S.J
Representante legal y apoderado **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Santiago Antonio Puerta Bula
SANTIAGO ANTONIO PUERTA BULA
C.C. 73.103.537
Representante legal de la **FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO.**

Carmen Marcela Machado Herrera
CARMEN MARCELA MACHADO HERRERA
C.C. No. 1.064.987.130.
Apoderada judicial de la **FUNDACIÓN CLINICA DEL RIO.**


MARTHA ELENA RIVERO RICARDO
C.C. No. 45. 552.565 de Cartagena,
Representante legal de la **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, MUTUAL SER EPS.**



LADYS POSSO JIMENEZ
C.C. 45.507.993 de Cartagena
T. P. 81-541 del C. S. de la J.
Apoderada judicial de la **ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, MUTUAL SER EPS.**

Así las cosas, advirtiendo el despacho que el contrato de transacción allegado se acompaña a los lineamientos previstos en el artículo 312 del Código General del Proceso, sin que el mismo irrumpa ninguna norma de orden constitucional, ni de ninguna otra índole, se aceptará la transacción suscrita entre las partes de este litigio.

Levántense las medidas cautelares que se hubiesen decretado. No habrá condena en costas.

En cuanto a la petición esgrimida por el apoderado de la parte demandante mediante la cual solicita se de espera a los pagos acordados en el contrato de transacción para terminar el proceso, no es procedente la misma en tanto el acuerdo se encuentra firmado por todas las partes incluso el mencionado togado, de manera que este tiene total validez y hace transito a cosa juzgada, de manera que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes, puede ser exigido el cumplimiento mediante la acción ejecutiva correspondiente.

En virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el contrato de transacción suscrito por las partes de este litigio

SEGUNDO. Como consecuencia, Dar por terminado presente proceso.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares que se hubiesen decretado. *Ofíciase por secretaría.*

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Negar la solicitud pregonada por el apoderado demandante por las razones expuestas en la motiva.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed7edbc5638cd8c4a2f9e9ebec339e5179965f7a647b059f2a58844be787ce0**

Documento generado en 21/11/2023 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>